

Serie de estudios sectoriales: caso del trigo

Obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio internacional de los productos de la cadena del trigo

Índice

Introducción	1
1. Análisis de aranceles de importación y preferencias arancelarias para el trigo de Argentina y competidores	2
2. Análisis de aranceles de importación y preferencias arancelarias para productos elaborados en base a trigo de Argentina y sus competidores	9
3. Barreras no arancelarias que afectan al trigo, harina de trigo y premezclas	26

Introducción

En este trabajo se analizarán los aranceles a la importación de trigo y productos elaborados en base a trigo vigentes en los principales destinos de las exportaciones argentinas. En el análisis, se tendrán en cuenta las preferencias para el acceso a sus mercados otorgadas por los países importadores tanto a Argentina como a sus competidores, en el marco de acuerdos comerciales.

Para el caso del trigo, en la primera sección, se mostrarán los aranceles vigentes en los mercados tradicionales y no tradicionales para las exportaciones argentinas, identificados en otro trabajo realizado por el INAI¹. También se contemplarán las preferencias concedidas la Argentina y a sus principales competidores en cada uno de esos mercados.

Para los productos elaborados en base a trigo, en la segunda sección, el análisis se concentrará en los países Miembros de la ALADI. Así, se identificarán los aranceles impuestos por Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela al ingreso de estos productos, y las preferencias arancelarias otorgadas por cada uno de ellos a los demás países parte del acuerdo. La hipótesis que está detrás de este análisis es que las mayores posibilidades para que Argentina aumente las exportaciones de productos procesados y semiprocados en base a trigo se encuentran en América Latina.

Asimismo, en la tercera sección, se abordarán las barreras no arancelarias que debe enfrentar el trigo.

¹ Fundación INAI (2009). Mercados tradicionales y no tradicionales para las exportaciones argentinas de trigo.

1. Análisis de aranceles de importación y preferencias arancelarias para el trigo de Argentina y sus principales competidores

En primer lugar, se pondrán de relevancia los aranceles aplicados y las preferencias otorgadas por los mercados identificados como tradicionales para las exportaciones argentinas de trigo.

Con un arancel Nación Más Favorecida (NMF) aplicado del 10%, Brasil integra el grupo de mercados tradicionales de trigo de Argentina con mayores impuestos aplicados a la importación (Cuadro 1). No obstante, por los acuerdos del Mercosur, nuestro país se ve beneficiado con una preferencia del 100% para el ingreso a este mercado, lo que significa en la práctica que las exportaciones de trigo argentino a Brasil no deben tributar arancel.

Como se ha destacado en otro trabajo del INAI antes mencionado, el mercado brasileño es el principal destino de las exportaciones argentinas de trigo, concentrando en promedio para el período 2001-2007 casi el 60% de las ventas argentinas de este cereal. La importancia de Brasil como socio comercial se acrecienta si se tiene en cuenta que es el segundo importador de trigo del mundo.

Por este motivo, la preferencia de la que goza Argentina para vender trigo a Brasil es muy importante con miras a conservar y aumentar la importante participación ganada en este mercado; sobre todo si se considera que los principales competidores del país, como EE.UU, Canadá, la UE y Rusia, no poseen ningún tipo de preferencia y deben pagar el arancel correspondiente del 10%.

Debe tenerse en cuenta que en los últimos dos años este arancel estuvo sujeto a discusión al interno del Mercosur. La importante disminución de la producción argentina de trigo, derivada de condiciones climáticas adversas y de la política de cupos de exportación aplicada por el gobierno nacional, que derivó en un cruento conflicto con el sector agrícola, llevaron a Brasil a colocar al trigo en la lista de excepciones permitidas al Arancel Externo Común del Mercosur (AEC) para evitar el desabastecimiento de su mercado interno². A través de esta acción, Brasil disminuyó el arancel cobrado a terceros mercados de 10% al 0%, intentando proveerse de cereal barato para cubrir la falta de oferta argentina. De esta manera, Argentina perdía su ventaja de acceso al mercado brasileño, y competía de igual a igual con EE.UU. y Canadá. En la actualidad, luego de que las autoridades argentinas se comprometieran a cubrir sus necesidades de importación, Brasil ha vuelto a cobrar a sus socios extra-Mercosur el arancel del 10%, devolviéndole a Argentina su ventaja preferencial.

Esta ventaja puede ponerse en riesgo en las relanzadas negociaciones comerciales para un tratado de libre comercio entre la UE y el Mercosur. Una rebaja del AEC a las importaciones de trigo provenientes del viejo continente podría permitirles a países como Francia y Alemania ganar posiciones en el mercado brasileño, desplazando a las exportaciones argentinas. En este sentido, el sector privado argentino, consciente de la importancia de Brasil como socio estratégico en el comercio de trigo, ha solicitado al gobierno argentino que presione en la negociación para conseguir que se excluya al trigo de cualquier concesión otorgada a la UE.

El segundo mercado tradicional en importancia para el trigo argentino es el peruano. Como Perú aplica un arancel NMF del 0%, tanto Argentina como sus competidores

² Entre febrero y agosto de 2008 Brasil colocó al trigo en su lista de excepciones al Arancel Externo Común, dejando, de esta manera, de cobrar el arancel del 10% vigente para las importaciones de mercados fuera del Mercosur.

tienen libre acceso a este mercado. Por lo tanto, al menos en cuestiones arancelarias, nuestro país no tiene una ventaja relativa frente EE.UU y Canadá. No obstante, Perú podría en cualquier momento elevar su arancel hasta un 68%, nivel consolidado en la OMC. Aquí es donde cobra importancia la preferencia del 100% que el trigo proveniente de Argentina tendrá para ingresar a Perú a partir del año 2019, concedida en el marco del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 58. Entre los competidores, EE.UU. ya tiene una preferencia del 100% que lo pondría en mejores condiciones en el caso de que Perú decida incrementar su arancel.

En el Cuadro 1 también pueden observarse otros mercados tradicionales en los que se encuentra vigente un arancel del 0% para la importación de trigo, como Sudáfrica, Tanzania y Kenia para trigo duro; y Egipto, Emiratos Árabes Unidos, y Bolivia para trigo duro y trigo los demás. Argentina no posee preferencias para el acceso a estos mercados, con la excepción de Bolivia en donde se beneficia con una preferencia del 100%. Entre los competidores del trigo argentino en estos mercados, sólo la UE goza de una preferencia del 100% para exportar trigo duro al mercado sudafricano.

Luego encontramos mercados con aranceles aplicados que rondan entre el 2% y el 6%, como Sudáfrica para trigo los demás; y Argelia, Mozambique, Nigeria, Bangladesh y Senegal para ambos tipos de trigo. Argentina no cuenta con preferencias para el acceso a estos mercados. No obstante, los aranceles son relativamente bajos y sus principales competidores tampoco poseen acceso preferencial, más allá de la cuota que Argelia le otorga a la UE con preferencia del 100% para el ingreso de 100 mil toneladas de trigo, los demás.

El caso de Chile es particular. Si bien este país posee un arancel ad-valorem de sólo un 6% para la importación de trigo, también funciona un sistema de bandas de precio que puede hacer que este arancel baje hasta un 0% o se eleve a un 35%, dependiendo del nivel que tenga el precio internacional. Cuanto menor es el precio internacional mayor es el arancel que se cobra y viceversa. En la actualidad, debido al elevado precio internacional del trigo, en relación al precio de referencia que constituye la banda superior del sistema, el arancel para el trigo en Chile es del 0%. Argentina, al igual que los demás países del Mercosur, poseía en 2010 una preferencia del 24,9% para la exportación de trigo a este mercado. En el año 2015 esta preferencia se elevará al 100%. A partir de ese momento, el Mercosur consolidaría un acceso libre de impuestos a la importación para sus exportaciones de trigo con destino chileno. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que competidores en el mercado trasandino, como EE.UU. y Canadá también se benefician con regímenes preferenciales y tendrán para el año 2015 acceso libre de aranceles. En el caso de Canadá, sin embargo, la preferencia es únicamente sobre el arancel fijo del 6% y no sobre el arancel que surge del sistema de bandas de precios.

Entre los mercados tradicionales para Argentina con aranceles del 10% o superiores podemos citar a Kenia y Tanzania para trigo los demás; y Argelia, Colombia y Uruguay para todo tipo de trigo.

Cuadro 1. Aranceles de importación y preferencias arancelarias del trigo para Argentina y sus competidores en mercados seleccionados

	Posición arancelaria	Arancel consolidado NMF	Arancel aplicado NMF 2009	Margen de preferencia para Argentina 2009	Margen de preferencia para competidores 2009
Mercados tradicionales					
Brasil	1001.10.90	55%	10%	100%	EE.UU (0%); Canadá (0%)
	1001.90.90				
Perú	1001.10.90	68%	0%	2009:10%, 2019:100%.	EE.UU (ahora 0%, 100% cuando entre en vigencia TLC); Canadá (0%)
	1001.90.20				
Sudáfrica	1001.10.00	21%	0%	0%	EE.UU. (0%); UE-27 (100%); Canadá (0%)
	1001.90.00	72%	2%		EE.UU. (0%); UE-27 (0%); Canadá (0%)
Egipto	1001.10.00	1%	0%	0%	Rusia (0%); EE.UU. (0%)
	1001.90.00				
Chile	1001.10.00	25%	6%	2009: 67%; 2011:100%	EE.UU. (100%); Canadá (100%)
	1001.90.00	31,50%	6% + SBP ó 31,5%	2009: 16,6%; 2015:100% sobre el 31,5%	EE.UU. (2009: 16,6%; 2015: 100% sobre el 31,5%); Canadá (2009: 0%; 2014: 100% sobre el ad-valorem del 6%)
Kenya	1001.10.00	100%	0%	0%	Rusia (0%); Ucrania (0%); EE.UU. (0%)
	1001.90.00		35%		
Argelia	1001,10.90	n.c.	5%. In-quota:	0%	EU-27 (100% en TRQ: 100.000 Tm); Canadá (0%); EE.UU. (0%)
	1001.90.90		0%		
Mozambique	1001.10.00	100%	2,50%	0%	EE.UU. (0%); UE-27 (0%)
	1001.90.00				
Emiratos Árabes Unidos	1001.10.00	15%	0%	0%	Australia (0%); Canadá (0%), Rusia (0%); UE-27 (0%); India (0%)
	1001.90.00				

Colombia	1001.10.90	124%	15% + SFP	2009: 89%; 2011: 100%	EE.UU. (100% cuando TLC entre en vigencia); Canadá (0%)
	1001.90.90			2009: 100%	
Nigeria	1001.10.00	150%	5%	0%	EE.UU. (0%); UE-27 (0%)
	1001.90.00				
Bolivia	1001.10.90	40%	0%	2009: 60%; 2001:100%	EE.UU. (0%)
	1001.90.30				
Tanzania	1001.10.00	120%	0%	0%	Rusia (0%); Ucrania (0%), Canadá (0%)
	1001.90.00		35%		
Bangladesh	1001.10.10/20	200%	6%	0%	Rusia (0%); Ucrania (0%); Canadá (0%); UE-27 (0%), EE.UU (0%)
	1001.90.11/12/21				
Uruguay	1001.10.00	35%	10%	100%	Paraguay (100%)
	1001.90.00				
Senegal	1001.10.00	15%	5%	0%	UE-27 (0%); Canadá (0%)
	1001.90.00				
Mercados no tradicionales					
Ue-27	1001.10.50	148 €/Tm	0 €/Tm	0%	Ucrania (0%); Canadá (0%); EE.UU. (0%)
	100.90.99	95 €/Tm	0 €/Tm		
Japón	1001.10.00	55 Yen/Kg	55 Yen/Kg	0%	EEE.UU. (0%); Canadá (0%); Australia (0%); Canadá (0%)
	1001.90.00				
Indonesia	1001.10.10/90	27%	0%	0%	Australia (0%); Canadá (0%); EE.UU. (0%); China (0%); Rusia (0%)
	1001.90.11/19/91/99		5%/0%/5%/0%		
Rep. de Corea	1001.10.00/90.10	9%	3%	0%	EE.UU. (100% cuando entre en vigencia TLC), China (0%); Australia (%)
	1001.90.20/30/90	1,8%	n.d.		
México	1001.10.01	67% ó 90 /Tm, el mayor	67%	0%	EE.UU. (100%) y Canadá (100%)por NAFTA
	1001.90.01				
Marruecos	1001.10.90.10/90	170%	170%/55%	0%	UE-27 (25%); EE.UU. (75% en TRQ); Canadá (0%); Rusia (0%)

	1001.90.90.10/90	144%	30%		UE-27 (38%); EE.UU. (62% en TRQ); Canadá (0%); Rusia (0%)
Filipinas	1001.90.10	30%	7%	0%	EE.UU. (0%); Canadá (0%); China (0%)
	1001.90.90		0%		
Iraq	1001.90.10	n.d.	n.d.	0%	n.d.
	1001.90.90		n.d.		
India	1001.10.00	100%	100%	0%	Rusia (0%); Brasil (0%); Ucrania (0%)
	1001.90.00				
Pakistán	1001.90.10	n.d.	n.d.	0%	n.d.
	1001.90.90	n.d.	n.d.		
Venezuela	1001.10.90	117%	15%	100% desde 2009	EE.UU. (0%); Canadá (0%)
	1001.90.20	118%			

Fuente: Fundación INAI

Notas: En verde se marcaron los países que representan oportunidades para las exportaciones argentinas, en rojo lo que no presentan oportunidades y en amarillo los que podrían presentar oportunidades pero no es tan claro. Para mayor información ver el trabajo Mercados tradicionales y no tradicionales para las exportaciones argentinas de trigo de la Fundación INAI de 2009.

La política arancelaria colombiana con respecto al trigo es similar a la de Chile, con un arancel vigente del 15% al que se le adiciona un gravamen variable que actualmente es del 0%³. Argentina, a diferencia de EE.UU. y Canadá, posee una preferencia del 100% para el ingreso a este mercado. No obstante, EE.UU. podría igualar esta condición en el momento en que el Congreso de ese país apruebe el Tratado de Libre Comercio ya negociado con sus pares colombianos.

En Kenia y Tanzania los aranceles impuestos a sus importaciones de trigo los demás son del 35%. Tanto Argentina como sus principales competidores deben abonar estos altos aranceles en su plenitud, por no tener negociados acuerdos preferenciales con las partes africanas.

Por último, en el mercado uruguayo la situación para las exportaciones argentinas de trigo es igual a la que acontece en el mercado brasilero. Argentina tiene acceso libre de aranceles a Uruguay, a diferencia de sus competidores que deben abonar el AEC del 10%.

Como conclusión, podría decirse que Argentina no se encuentra en desigualdad de condiciones, en lo que a aranceles a la importación respecta, en comparación con sus principales competidores, en sus mercados tradicionales. La única excepción parece estar constituida por el ingreso de 100 mil toneladas de trigo europeo con preferencia del 100% en Argelia.

Con sus socios latinoamericanos Argentina ha negociado acuerdos que le garantizan en la actualidad, o en un futuro cercano, acceso libre de derechos arancelarios para sus exportaciones de trigo. En los casos particulares de Brasil, Uruguay, Bolivia y Colombia (hasta que EE.UU. apruebe el TLC entre las partes) nuestro país está en mejores condiciones que sus competidores, dado que estos no poseen acceso preferencial a estos mercados. Sólo en Perú podríamos estar en desventaja ante una suba del arancel vigente del 0%, dado que EE.UU. ya posee una preferencia del 100%.

Argentina también poseerá un acceso preferencial del 100% en el momento en que entre en vigor el reciente TLC firmado entre el Mercosur y Egipto. No obstante, esto ocasionará una ventaja “teórica” por sobre sus competidores en ese mercado, debido a que Egipto cobra un arancel del 0% para el trigo.

Con los demás países asiáticos y africanos Argentina no posee acuerdos comerciales que le permitan un acceso de preferencia para sus exportaciones de trigo⁴. Sin embargo, esto no ocasiona, por el momento, una pérdida de competitividad frente a sus competidores quienes tampoco poseen acuerdos con estos países. A pesar de esto, serían bienvenidos acuerdos que garanticen un acceso libre de aranceles en países que aplican actualmente aranceles del 0% (pero conservan la facultad de incrementarlos cuando lo crean conveniente), como Emiratos Árabes Unidos; y permitan pagar menos aranceles en países con altos impuestos a la importación de

³ Sujeto a derechos ad-valorem variables adicionales o a rebajas arancelarias, con base en el SAFF Sistema Andino de Franjas de Precios, cuando sea originario de países no miembros de la CAN. El derecho variable será del 0% (cero por ciento) únicamente cuando el precio de referencia del respectivo producto marcador esté comprendido entre el precio piso y el precio techo de la tabla aduanera correspondiente. Las tablas aduaneras rigen anualmente, desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente de acuerdo con la correspondiente Resolución expedida por la Secretaría General de la C.A.N. Véase Última Circular de Franjas de Precios en www.comunidadandina.org

⁴ El Mercosur posee un Acuerdo de Preferencias Fijas con SACU (Unión Aduanera de África del Sur, de la que forma parte Sudáfrica) pero el mismo no otorga preferencias para las exportaciones de trigo desde los países miembros del bloque sudamericano.

trigo como Kenya y Tanzania. Estos acuerdos nos colocarían en ventaja frente a nuestros más cercanos competidores.

Si desea priorizar con que países entablar negociaciones, de acuerdo a criterios como tamaño del mercado, crecimiento del consumo, tasa de autoabastecimiento, crecimiento de las importaciones y participación de Argentina y sus competidores en el mercado, analizados en el trabajo del INAI antes mencionado; surge que dentro de **los mercados tradicionales Brasil, Sudáfrica, Egipto, Chile, Argelia, Nigeria y Bangladesh deberían encabezar las prioridades de la estrategia de relacionamiento externo del país. No obstante, si se tiene en cuenta que con Brasil, Chile y Egipto ya se cuenta con acuerdos comerciales que incluyen al trigo, Argentina debería concentrar sus esfuerzos en conseguir mejores condiciones de acceso en Sudáfrica, Argelia y Bangladesh.**

Pasaremos ahora a comentar lo que acontece en los mercados que han sido identificados como no tradicionales para las exportaciones argentinas de trigo. Como primera aproximación, debe decirse que, excepto en Venezuela, Argentina no posee con ninguno de estos países acuerdos que permitan que sus exportaciones de trigo accedan de manera preferencial.

Como surge del Cuadro 1, en algunos de los mercados no tradicionales los aranceles aplicados son del 0%. Esta es la situación en la UE, Indonesia y Filipinas para trigo los demás. A su vez, estos países no tienen acuerdos firmados con los principales competidores de Argentina en sus mercados.

En Corea del Sur y Filipinas para trigo duro los aranceles no superan el 10%. En estos mercados los competidores de Argentina tampoco poseen actualmente acceso preferencial. Solo EE.UU. lo tendrá en el momento en que entre en vigor el TLC que ya ha firmado con Corea.

En los demás países los aranceles son muy elevados, llegando incluso a superar el 250% en el caso de Japón. México, Marruecos e India, con alícuotas del 67%, 170% y 100% también poseen aranceles casi prohibitivos para Argentina. En cambio, sus competidores si poseen un acceso preferencial que los coloca en una situación de privilegio. En México, a través del NAFTA, Canadá y EE.UU. ingresan libre de arancel; y en Marruecos la UE y EE.UU. poseen preferencias en torno al 30% el primero y al 70% el segundo (sujetas a cuotas).

De nuevo, son bienvenidos acuerdos que consoliden un acceso a aranceles del 0% en los mercados en los que actualmente se aplican estos aranceles y permitan pagar menores tasas en los mercados con aranceles elevados. La situación para Argentina parece ser peor en México y Marruecos, en donde se encuentra en desigualdad de condiciones frente a EE.UU., Canadá y la UE que ya poseen acuerdos. Además de estos países, la estrategia negociadora del país también debería concentrarse en conseguir un mejor acceso en los países con mayores aranceles y potencial importador como la India.

Siguiendo los mismos criterios utilizados para los mercados tradicionales, **las prioridades de negociación para Argentina deberían ser Indonesia, Filipinas, Iraq y Pakistán.**

2. Análisis de aranceles de importación y preferencias arancelarias para los productos elaborados en base a trigo de Argentina y sus principales competidores

En esta sección se analizarán los aranceles aplicados por los países Miembros de la ALADI a sus importaciones de productos elaborados en base a trigo, y las preferencias concedidas por estos países a los demás integrantes de este acuerdo de asociación. El análisis se concentra en estos países por dos motivos. En primer lugar porque, como vimos otro trabajo realizado por el INAI⁵, las exportaciones argentinas de productos semiprocesados y procesados en base a trigo se destinan principalmente a los Miembros de la ALADI. En segundo lugar, porque también surge del mencionado estudio que el comercio de estos productos se da principalmente entre países que forman parte de un mismo acuerdo de asociación comercial, como muestran los ejemplos del NAFTA y la UE.

Los productos que estarán contemplados en este apartado son los siguientes:

Cuadro 2. Productos elaborados en base a trigo

Código de Producto	Descripción
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1901.20	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería
1901.90	Las demás preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta
1902.19	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
1902.20	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
1904.10	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado
1905.31	Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.90	Los demás productos de panadería, pastelería o galletería
2106.90	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, las demás
2302.30	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de trigo, incluso en pellets

En el Cuadro 3 se observa que los aranceles aplicados por los países seleccionados son relativamente bajos, sobre todo si se los compara con los vigentes en otros grandes importadores mundiales de productos elaborados en base a trigo como la UE, Canadá, Japón y China⁶. El arancel promedio para todos los productos considerados se encuentra en torno al 15% para todos los países del Cuadro. Las alícuotas más altas corresponden a Ecuador, que aplica aranceles del 30% a la importación de las demás preparaciones de harina (1901.90), las demás pastas sin cocer ni rellenar (1902.19) y pastas rellenas (1902.20). En los demás países, las tarifas no superan el 20%. No obstante, son pocos los casos en que se cobran aranceles del 0%. Solo se pueden citar las tasas del 0% que Ecuador, Uruguay y Paraguay aplican a la importación de algunas preparaciones alimenticias diversas (2106.90).

⁵ Fundación INAI (2010). Posibilidades de generar valor agregado en base a trigo.

⁶ Ver "Balance de Inserción Internacional de las Cadenas Agroalimentarias Argentinas", Rebizo y Tejeda 2010.

Debe notarse, a su vez, que algunos países aplican sus aranceles en forma escalonada, esto es, imponen aranceles más altos a medida que el producto avanza en etapas de transformación. Esta política conspira contra la exportación de productos con mayor grado de elaboración. Los ejemplos de “escalonamiento arancelario” son más claros en Brasil, quien aplica aranceles del 6% a salvados y moyuelos, 12% a la harina, 14% a las premezclas, 16% a pastas y productos a base de cereales, y 18% a galletas dulces, los demás productos de panadería y las demás preparaciones alimenticias diversas. No obstante, esto no afectaría a Argentina, cuyas exportaciones de estos productos no pagan arancel para ingresar al mercado brasileiro por el acuerdo Mercosur.

Respecto de las preferencias, debe notarse que todos los países de ALADI se encuentran interrelacionados a través de los Acuerdos de Complementación Económica (ACE), por medio de los cuales se han concedido preferencias mutuas en la mayoría de los productos considerados.

En el caso Argentino, el país posee acceso con un 100% de preferencia para todos sus productos en los mercados de Brasil, Uruguay y Paraguay por el acuerdo que da origen al Mercosur. A su vez, a través de los ACE N° 35 y 36, Argentina posee libre acceso para todos sus productos elaborados en base a trigo en Chile y Bolivia respectivamente. La única excepción la constituye la harina de trigo en Chile, donde ingresa con una preferencia del 16,6% en 2009⁷.

Por otro lado, gracias al ACE N° 59 Argentina posee preferencias para el acceso al mercado colombiano y venezolano que oscilan entre el 40% y el 69% en 2009 y al mercado ecuatoriano, las cuales van del 15% al 80% en el mismo año

Debido a que, como se expresó, los países Miembros de la ALADI se encuentran interconectados a través varios tratados comerciales, Argentina no parece tener muchas ventajas preferenciales con respecto a sus socios en el acuerdo. Cada país Miembro ha otorgado al resto preferencias en casi todos los productos elaborados en base a trigo. Sólo pueden observarse ventajas en los mercados de Bolivia, Ecuador y Venezuela, donde los países del Mercosur más Chile parecen tener mayores preferencias que el resto.

En otro trabajo del INAI⁸ se observó que Argentina se destaca como exportador mundial de harina de trigo y salvados y moyuelos. En cuanto a la harina, los principales destinos de las ventas argentinas son Brasil y Bolivia. En ambos el país tiene una preferencia del 100%, sólo igualada por el resto de los países del Mercosur y Bolivia en Brasil, y por los demás países del Mercosur en Bolivia. Por lo tanto, Argentina tiene cierta ventaja arancelaria por sobre los países que no integran el Mercosur en sus principales mercados de exportación de harina.

En lo que hace a salvados y moyuelos, Argentina exporta principalmente a Uruguay, Chile y Brasil, mercados en los que también posee acceso preferencial del 100%. Para el acceso a Brasil, Argentina no tiene una ventaja significativa, debido a que todos los países de la ALADI ingresan también con una preferencia del 100% o cercana. En el mercado chileno la ventaja relativa solo está presente contra Ecuador, quien posee una preferencia del 28%. Por su parte, en Uruguay las exportaciones argentinas de salvados y moyuelos ingresan con preferencias mayores a las conseguidas por Colombia, Ecuador y Venezuela.

⁷ Esta preferencia llegará al 100% el 1 de enero de 2015.

⁸ Fundación INAI (2010). Posibilidades de generar valor agregado en base a trigo.

Como vemos, es poco lo que puede hacerse en el marco de la ALADI en materia de preferencias arancelarias. Argentina ya posee acuerdos con todos los países que le otorgan acceso preferencial a sus mercados. En algunos, la preferencia ya es del 100%, y en otros faltan todavía algunos años para que el cronograma de desgravación llegue al libre comercio. Por lo tanto, los límites al crecimiento de la exportación de productos elaborados en base a trigo deben buscarse en otras herramientas de política diferentes a los aranceles aplicados por los mercados de destino.

Cuadro 3. Aranceles de importación y preferencias arancelarias en productos en base a trigo para Argentina y competidores en la ALADI en países seleccionados

	Posición arancelaria	Arancel consolidado NMF	Arancel aplicado NMF 2009	Margen de preferencia para Argentina 2009	Margen de preferencia de competidores en ALADI 2009
Brasil	1101.00.10	55%	12%	100%	PA (100%), UR (100%), CH (16,6%), BO (100%), PE (70%), CO (80%), EC (54%), VE (80%), ME (20%), CU (28%)
	1901.20.00	35%	14%		PA (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (70%), CO (80%), EC (84%), VE (80%), ME (100%)
	1901.90.10	35%			
	1901.90.20	55%	16%		PA (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (70%), CO (80%), EC (84%), VE (80%)
	1902.19.00	35%			
	1902.20.00	35%			
	1904.10.00	55%			
	1905.31.00	35%	18%		PA (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (90%), CO (100%), EC (100%), VE (100%), ME (30%)
	1905.90.10	35%			
	1905.90.91	35%			
	1905.90.99	35%			
	2106.90.10	35%	14%		PA (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (70%), CO (69%), EC (100%), VE (80%), ME (100%)
	2106.90.21	35%	18%		PA (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (95%), CO (100%), EC (100%), VE (100%), CU (100%)
	2302.30.10	55%	6%		PA (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (70%), CO (100%), EC (84%), VE (80%)
2302.30.90	55%				

Bolivia	1101.00.00	40%	10%	100%	0%	
	1901.20.00	40%		100%	BR (100%), PR (100%), UR (100%)	
	1901.90.10	40%	BR (100%), PR (100%), UR (100%), EC (20%), CO (12%), CU (12%), CH (12%), PE (12%), VE (12%)			
	1901.90.20	40%	BR (100%), PR (100%), UR (100%), EC (100%), ME (8%), CO (12%), CU (12%), CH (12%), PE (12%), VE (12%)			
	1901.90.90	40%	BR (100%), PR (100%), UR (100%)			
	1902.19.00	40%	10%		BR (100%), PR (100%), UR (100%), ME (100%)	
	1902.20.00	40%			100%	BR (60%), PR (60%), UR (60%), ME (100%)
	1904.10.00	40%				100%
	1905.31.00	40%			20%	
	1905.90.10	40%	10%			
	1905.90.90	40%			100%	
	2106.90.10	40%	15%	BR (100%), PR (100%), UR (100%)		
	2106.90.21	40%				
	2106.90.29	40%	10%			
	2106.90.30	40%				20%
	2106.90.40	40%	10%			
	2106.90.50	40%				10%
	2106.90.60	40%	20%			
	2106.90.71	40%				10%
	2106.90.72	40%	10%			
2106.90.73	40%	15%				
2106.90.74	40%		15%			
2106.90.79	40%	15%				
2302.30.00	40%		6%	16,6% (2009) y 100% (2015)	BR (100%), PR (100%), UR (100%), CO (50%), PE (22%)	
Chile	1101.00.00	31,50%		6%	67%	BR (67%), PR (100%), UR (100%), BO (100%), VE (100%), CO
	1901.20.10	25%				

	1901.20.90	25%			(100%), EC (100%), PE (100%), ME (100%)	
	1901.90.90	25%			BR (100%), PR (100%), UR (100%), BO (100%), VE (100%), CO (100%), EC (100%), PE (100%), ME (100%), CU (20%)	
	1902.19.10	25%			BR (100%), PR (100%), UR (100%), BO (100%), VE (100%), CO (100%), PE (100%), ME (100%)	
	1902.19.20	25%				
	1902.19.90	25%				
	1902.20.10	25%				
	1902.20.90	25%				
	1904.10.00	25%				BR (100%), PR (100%), UR (100%), BO (100%), VE (100%), EC (100%), CO (100%), PE (100%), ME (100%)
	1905.31.00	25%			BR (100%), PR (100%), UR (100%), BO (100%), VE (100%), EC (100%), CO (100%), PE (100%)	
	1905.90.10	25%		100%	BR (100%), PR (100%), UR (100%), BO (100%), VE (100%), EC (100%), CO (100%), PE (33%), ME (100%)	
	1905.90.20	25%				
	1905.90.30	25%				
	1905.90.90	25%				
	2106.90.10	25%				
	2106.90.20	25%				
	2106.90.90	25%				
	2302.30.00	25%				
						BO (100%), VE (100%), CO (100%), BR (100%), PA (100%), UR (100%), PE (33%), ME (100%), EC (28%), BO (34%), CU (20%)
Colombia	1101.00.00.00	117%	20% + variable (0% actual)		54%	CH (50%), BR (54%), PA (71%), UR (59%), ME (12% exc. cron.desgr.), EC (28%), BO (34%), CU (20%), VE (20%)

1901.20.00.00	90%	20%		CH (100% para las demás y 50% para prod. q se presenten mezclados o asociados con cloruro de sodio, almidón o ácido cítrico, cuando contengan azúcar en un peso seco superior al 65%), BR (54%), PA (71%), UR (59%), CC (100%)
1901.90.10.00	90%	15%		CH (100%), BR (54%), PA (71%), UR (59%), CC (100%), ME (12% exc. cron.desgr.), EC (28%), BO (34%), CU (20%), VE (20%)
1901.90.20.00	90%	20%	40%	CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), CC (100%), EC (100%)
1901.90.90.00	90%			
1902.19.00.00	90%	20% + variable (0% actual)	54%	CH (100%), BR (54%), PA (71%), UR (59%), CC (100%), ME (12% exc. cron.desgr.), EC (28%), BO (34%), CU (20%), VE (20%)
1902.20.00.00	90%	20%		
1904.10.00.00	90%		40%	CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), CC (100%), ME (100%)
1905.31.00.00	90%		40% (exc.de pref.aranc.reg.)	CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), BO (55% exc.de pref.aranc.reg.), CC (100%), ME (12% exc.de pref.aranc.reg.)
1905.90.10.00	90%		40%	CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), CC (100%), ME (12% exc.de pref.aranc.reg.), EC (28%), BO (34%), CU (20%), VE (20%)
1905.90.90.00	90%			
2106.90.10.00	70%	15%	40%	CH (100% para las demás y 50% para prod. q se presenten mezclados o asociados con cloruro de sodio, almidón o ácido cítrico, cuando contengan azúcar en un peso seco superior al 65%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), CC (100%), EC (28%), ME (12% exc.de pref.aranc.reg.), BO (34%), CU (20%), VE (20%)

2106.90.21.00	70%	10%		CH (100% para las demás y 50% para prod. q se presenten mezclados o asociados con cloruro de sodio, almidón o ácido cítrico, cuando contengan azúcar en un peso seco superior al 65%), BRA (100% para preparaciones compuestas para bebidas en envases con un contenido mayor a 1 kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol; y 40% para las demás, el prog. aranc. no se aplica), PA (40%, el prog.aranc.no se aplica), UR (100% para preparaciones compuestas para bebidas en envases con un contenido mayor a 1 kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol; y 40% para las demás, el prog. aranc. no se aplica), CR (10% exc.de grado alc. superior a 0,5%vol), HO (29% con grado alc. superior a 0,5% vol), CC (100%), EC (28%), ME (12% dice exc. cron.desgr.), BO (34%), CU (20%), VE (20%)
2106.90.29.00	70%	10%	40% (el cronog. de desg. no se aplica)	CH (50% q no sean concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas, exclusivamente pa para prod. q se presenten mezclados o asociados con cloruro de sodio, almidón o ácido cítrico, cuando contengan azúcar en un peso seco superior al 65%; y 100% pa las demás), BR (100% pa prep. compuestas para bebidas en envases con un contenido mayor a 1 kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol; y 40% pa los demás, el prog.liberalización no se aplica), PA (40%, el prog.liber.no se aplica), UR (100% pa prep. compuestas para bebidas en envases con un contenido mayor a 1 kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol; y 40% pa los demás, el prog.liberalización no se aplica), CR (10%, exc.de grado alco.superior a 0,5% vol), HO (29%, con grado alc.superior a 0,5% vol), CC(100%),
2106.90.30.00	70%		69%	CH (50% , excl. para prod. q se presenten mezclados o asociados con cloruro de sodio, almidón o ácido cítrico, cuando contengan azúcar en un peso seco superior al 65%; y 100% pa las demás), BR (69%), PA (71%), UR (69%), CC (100%)
2106.90.40.00	70%			
2106.90.50.00	70%	15%	54% (Autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias, el prog.de	CU (100%, exclusivo suplementos nutricionales a base de spirulina,cera vegetal o raíz de la planta morinda royoc), CH (33,3% , excl. para prod. q se presenten mezclados o asociados con cloruro de sodio, almidón o ácido cítrico, cuando contengan azúcar en un peso seco superior al 65%; y 100% pa las demás), BR (60% autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas

			liberal no se aplica) y 40% (Edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes, el prog.de liberal.no se aplica)	semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias; y 42% edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes, pref.fija del 10%, el prog.de liberal.no se aplica), PA (71% autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias; y 40% edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes, el prog.de liberal.no se aplica), UR (60% autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias, el prog.de liberl.no se aplica; y 42% edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes,pref. fija del 10%, el prog.de liberal.no se aplica), CC (100%), ME (12% para choclos prep.o cons. en cualquier envase, exc. del prog.de desgr.; 30% para autolizados de levadura, exc.del prog.de desgr.; 12% prep. alimenticios destinados a sustituir totalmente la alimentación humana ordinaria, exc.del prog.de desgr.)
2106.90.60.00	70%	20%		CU (100%, exclusivo suplementos nutricionales a base de spirulina,cera vegetal o raíz de la planta morinda royoc), CH (50% , excl. para prod. q se presenten mezclados o asociados con cloruro de sodio, almidón o ácido cítrico, cuando contengan azúcar en un peso seco superior al 65%; y 100% pa las demás), BR (60% autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias; y 42% edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes, pref.fija del 10%, el prog.de liberal.no se aplica), PA (71% autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y
2106.90.71.00	70%			
2106.90.72.00	70%			
2106.90.73.00	70%			
2106.90.74.00	70%			
2106.90.79.00	70%			
2106.90.80.00	70%			
2106.90.90.00	70%			

					las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias; y 40% edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes, el prog.de liberal.no se aplica), UR (60% autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias, el prog.de liberl.no se aplica; y 42% edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes,pref. fija del 10%, el prog.de liberal.no se aplica), CC (100%), ME (12% para choclos prep.o cons. en cualquier envase, exc. del prog.de desgr.; 30% para autolizados de levadura, exc.del prog.de desgr.; 12% prep. alimenticios destinados a sustituir totalmente la alimentación humana ordinaria, exc.del prog.de desgr.)
	2302.30.00.00	131%	15% + variable (0% actual)	64%	CH (100%), BR (54%), PA (71%), UR (64%), CC (100%, salvado y moyuelo), EC (28%), ME (12%), BO (34%), CU (20%), VE (20%)
Ecuador	1101.00.00	36%	20% + variable (0% actual) + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	20%	BR (20%), PA (20%), UR (15%),
	1901.20.00.00	25%	25% + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	51%	CH (100%), BR (20%), PA (68%), UR (71%)
	1901.90.10.00	25%			CH (100%), BR (51%), PA (74%), UR (80%)
	1901.90.20.00	30%	30% + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	15%	CH (100%), BR (15%), PA (20%, punto inicial de desg. 40%, prod.no suj.a desg. Art. 24 ACE 59), UR (15%, punto inicial de desg. 50%, prod.no suj.a desg. Art. 24 ACE 59, el prog.de liberl.no se aplica)

1901.90.90.00	30%		51%	CH (100%), BR (70% harina lacteada y 51% excepto harina lacteada), PA (74%), UR (80%), ME (8%), BO (24%), CO (12%), CU (12%), VE (12%)
1902.19.00.00	30%	30% + variable (0% actual) + 0,5% (FODINFA) + 12% adic.por clausula de salvaguardia + cuota redimible CORPEI	20%	BR (20%), PA (40%), UR (15%)
1902.20.00.00	30%	30% + 0,5% (FODINFA) + 12% adic.por clausula de salvaguardia + cuota redimible CORPEI		
1904.10.00.00	20%	20% + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	15%	CH (100%), BR (15%), PA (40%), UR (15%)
1905.31.00.00	20%	20% + 0,5% (FODINFA) + 12% adic.por clausula de salvaguardia + cuota redimible CORPEI	20%	CH (100%), CU (100% galletas dulces africanas y waffers), BR (20%), PA (68%), UR (100% galletas dulces y 71 % las demás)
1905.90.10.00	20%			CH (100%), BR (20%), PA (68%), UR (71%)
1905.90.90.00	20%			CH (100%), BR (20%), PA (68%), UR (100% alfajores y 71% los demás)
2106.90.10.00	15%	15% + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	51%	CH (100%), BR (51%), PA (71%), UR (54%)
2106.90.21.00	15%	10% + 0,5% (FODINFA)	AR (15% de frutas no	CH (100%), CU (50% con grado alc.superior a 0,5% vol), BR

2106.90.29.00	15%	+ cuota redimible CORPEI	tropicales, excepto de grado alcohólico superior a 0.5% vol, o concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302, margen de pref. 50%, el prog.de liberl.no se aplica; 15% concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302, no alcohólicos o de grado alcohólico inferior o igual a 0,5% vol., margen de pref. 20%, el progr.de liberl.no se aplica; 15% los demás, margen de pref. 0%, el prog.de liberl.no se aplica)	(15% preparaciones compuestas para bebidas en envases con un contenido mayor a 1 Kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0,5%., pref.fija 40%, el prog.de liberl. no se aplica; 15% excepto los concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302 y preparaciones de grado alcohólico superior a 0.5%, pref.fija 20%, el prog.de liberl.no se aplica; los demás, el prog. de liberl. no se aplica), PA (20%, punto inicial de desgr.40%, el prog.de liberal.no se aplica), UR (15% de grado alcohólico superior a 0,5% vol, punto inicial de desgr. 50%, el prog. de liberal. no se aplica;15% excepto de grado alcohólico superior a 0,5% vol., punto inicial de desgr.0%, el prog. de liberal. no se aplica)
2106.90.30.00	25%	0% + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	80%	CH (100%), BR (80%), PA (74%), UR (80%), BO (24%), CU (12%), CO (12%), VE (12%)
2106.90.40.00	25%			
2106.90.50.00	25%			
2106.90.60.00	25%	20% + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	15% (el prog.de liberal.no se aplica)	CH (100%), CU (100% biopla C-831 complemento dietética), BR (15%, punto inicial de desgr.20%, el prog.de liberal.no se aplica), PA (20%, punto inicial de desgr. 40%, el prog.de liberal.no se aplica), UR (15%, punto inicial de desgr. 50%, el prog.de liberal.no se aplica)
2106.90.71.00	25%	20% + 0,5% (FODINFA) + 12% adic.por clausula de salvaguardia + cuota redimible CORPEI		
2106.90.72.00	25%			
2106.90.73.00	25%			
2106.90.74.00	25%			
2106.90.79.00	25%	20% + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI		
2106.90.80.00	25%			
2106.90.90.00	20%			
2302.30.00.00	45%	15% + variable (0% actual) + 0,5% (FODINFA) + cuota redimible CORPEI	20%	BR (20%), PA (50%, punto inicial de desgr.0%, prod.no sujeto a desgr., art. 24 del ACE 59), UR (71%, punto inicial de desgr.50%, prod.no sujeto a desgr., art. 24 del ACE 59), ME (8%), BO (24%), CO (12%), CU (12%), CH (12%), VE (12%)

Paraguay	1101.00.00	20%	12%	100%	BR (100%), UR (100%), CH (16,6%), BO (60%), PE (63%), CO (54%), EC (74%), VE (54%)
	1901.20.00	35%	14%		BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (54%), EC (100%), VE (54%), ME (8%), CU (12%)
	1901.90.10	35%			BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (30%), EC (40%), VE (30%), ME (8%), CU (12%)
	1901.90.20	35%	16%		BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (54%), EC (74%, punto inicial de desgr. 40%, prod.no sujeto a desgr.art.24 del acuerdo), VE (54%)
	1901.90.90	35%			BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (54%), EC (74%, 100% prep.para alimentación infantil o para usos dieteticos o culinarios), VE (54%), ME (8%), CU (12%)
	1902.19.00	35%			CU (72%), BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (54%), EC (74%), VE (54%)
	1902.20.00	35%			BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO(54%), EC (74%), VE (54%)
	1904.10.00	35%			2%
	1905.31.00	35%	18%		CU (72%), BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (30%), EC (50%), VE (30%), ME (8%)
	1905.90.10	35%			
	1905.90.20	35%			
	1905.90.90	35%			
	2106.90.10	35%	0%		CU (72%), BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (30%, el prog.de liberal.no se aplica), EC (20%, punto inicial de desgr. 40%, el prog.de liberal.no se aplica), VE (54%)
	2106.90.21	35%	18%		CU (72%), BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (30%), EC (50%), VE (30%)
	2106.90.29	35%	16%		
	2106.90.30	35%	14%		CU (100%), BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (30%, el prog.de liberal.no se aplica), EC (20%, punto inicial de desgr. 40%, el prog.de liberal.no se aplica), VE (54%)
	2106.90.40	35%			
	2106.90.50	35%			
2106.90.60	35%	16%			

	2106.90.90	35%			CU (100%), BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (54%), EC (74%), VE (54%)
	2302.30.10	35%	6%		BR (100%), UR (100%), CH (100%), BO (100%), PE (63%), CO (54%), EC (74%, punto inicial de desgr. 40%, prod.no sujeto a desgr.art 24 del acuerdo), VE (54%)
	2302.30.90	35%			
Uruguay	1101.00.10.00	55%	12%	100%	ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (16,6%), BO (60%), PE (100%), CO (59%), EC (90%), VE (59%), CU (20%)
	1901.20.00.00	35%	14%		ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (71%), CO (40%), EC (90%), VE (40%), CU (20%)
	1901.90.10.00	35%			ME (100% calidad medicinal, destinado a la elaboración de especialidades farmacéuticas; 50% las demás), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (71%), CO (40%), EC (90%), VE (40%), CU (20%)
	1901.90.20.00	35%			ME (50%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (40%), EC (90%, punto inicial de desgr. 50%, el prog.de liberal.no se aplica), VE (59%), CU (20%)
	1901.90.90.10	35%	16%		ME (50%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (71%), CO (40%), EC (90%), VE (40%), CU (20%)
	1901.90.90.90	35%			ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (40%), EC (50%), VE (40%), CU (76%)
	1902.19.00.00	35%			ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (40%), EC (71%), VE (40%)
	1902.20.00.00	35%			BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (40%), EC (50%), VE (40%)
	1904.10.00.00	35%			ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (40%), EC (100% galletas dulces, 50% las demás), VE (40%), CU (76%)
	1905.31.00.10	35%	18%		ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (40%), EC (71%), VE (40%), CU (76%)
	1905.31.00.20	35%			ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (40%), EC (71%), VE (40%), CU (76%)
	1905.90.10.00	35%			
	1905.90.20.00	35%			
1905.90.90.00	35%				

	2106.90.10.00	35%	0%		ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (71%), CO (100% prep. compuestas para bebidas, en envases con un contenido mayor a 1 Kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco, no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% Vol.; 40% las demás, el prog.de liberal.no se aplica), EC (71%, el prog.de liberal.no se aplica), VE (59%), CU (76%)
	2106.90.21.00	22%	18%		ME (0% estabilizantes concentrados para helados; 100% los demás), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (71%), CO (59%), EC (62%), VE (59%), CU (76%)
	2106.90.29.00	22%	16%		
	2106.90.30.00	35%			ME (0% preparación usada en panadería, pastelería, galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.;100% las demás), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (42% edulcorantes con sustancias alimenticias y las demás prep. alimenticias, pref.fija de 10%, el prog.de liberal.no se aplica; 60% las demás), EC (50%, pref.inicial de 0%, el prog.de liberal.no se aplica), VE (59%), CU (76%)
	2106.90.40.00	35%	14%		
	2106.90.50.00	35%	16%		
	2106.90.60.00	35%			
	2106.90.90.00	22%			
	2302.30.10.00	35%	6%		ME (100%), BR (100%), PA (100%), CH (100%), BO (100%), PE (100%), CO (64%), EC (90%, punto inicial de desgr. 50%, el prog.de liberal.no se aplica), VE (59%), CU (20%)
	2302.30.90.00	35%			
Venezuela	1101.00.00	113%	20% + variable (0% actual)	54%	CU (90% de trigo, excepto de trigo duro), BR (54%), PA (71%), UR (59%)
	1901.20.00	40%	20%		CH (100%), BR (54%), PA (71%), UR (59%)
	1901.90.10	25,00%	15%		
	1901.90.90	40%	20%		CH (100%), BR (60% harina lacteada; 54% los demás), PA (71%), UR (89% en forma distinta a bocadillos y confites; 59% los demás), EC (100%), HO (100% prep.a base de leche en polvo aromatizada para preparar bebidas), GU (100% prep.a base de leche en polvo aromatizada para preparar bebidas), NI (100% prep.a base de leche en polvo aromatizada para preparar bebidas), CR (100% prep.a base de leche en polvo aromatizada para preparar bebidas), EL (100% prep.a base de leche en polvo aromatizada para preparar bebidas), ME (12%), BO (34%), CO (20%), CU (20%)
	1902.19.00	116%	20% + variable (0% actual)	40%	CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), CC (100%)
	1902.20.00	116%	20%		CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%)

1904.10.00	25%			
1905.31.00	40%			CU (100%), CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), CC (100%)
1905.90.10	40%			
1905.90.90	40%			CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%), CC (100%)
2106.90.10	30%	15%	54%	UR (100%), CH (100%), BR (54%), PA (71%), HO (100% para flanes, a base de gelatinas), GU (100% para flanes, a base de gelatinas), NI (100% para flanes, a base de gelatinas), CR (100% para flanes, a base de gelatinas), EL (100% para flanes, a base de gelatinas)
2106.90.21	30%			
2106.90.29	30%	10%	64% (con grado alcohólico superior a 0.5% vol) y 54% (los demás)	CH (100%), BR (64% con grado alcohólico superior a 0.5% vol; 54% los demás), PA (71%), UR (59%), HO (100% refrescos concentrados en polvo; 100% a base de cereales, para prep.instantanea, no alcohólicos o de grado alcohólicos inferior o igual a 0,5% vol; 100% con grado alcohólico superior a 0,5% vol), NI (100% refrescos concentrados en polvo; 100% a base de cereales, para prep.instantanea, no alcohólicos o de grado alcohólicos inferior o igual a 0,5% vol; 100% con grado alcohólico superior a 0,5% vol), GU (100% refrescos concentrados en polvo; 100% a base de cereales, para prep.instantanea, no alcohólicos o de grado alcohólicos inferior o igual a 0,5% vol; 100% con grado alcohólico superior a 0,5% vol), CC (100% prep alcohólicas), CR (100% bebidas instantáneas a base de cereales, refrescos concentrados en polvo, suplementos vitamínicos, prep. alcohólicas), EL (100% refrescos concentrados en polvo; 100% a base de cereales, para prep.instantanea, no alcohólicos o de grado alcohólicos inferior o igual a 0,5% vol; 100% con grado alcohólico superior a 0,5% vol), EC (28%), ME (12%), BO (34%), CO (20%), CU (20%)
2106.90.30	30%		69%	CH (100%), BR (69%), PA (71%), UR (59%)
2106.90.40	30%	15%		
2106.90.50	30%			
2106.90.60	30%			
2106.90.71.10	30%		54%	
2106.90.71.90	30%	20%		CU (100% spirulina mezclada con otros prod.alimenticios), CH (100% mejoradores de panificación), BR (69%), PA (71%), UR (59%), HO (100% suplemente vitamínico alimenticio para la elaboración de bebidas), GU (100% suplemente vitamínico alimenticio para la elaboración de bebidas), NI (100% suplemente vitamínico alimenticio para la elaboración de bebidas), EL (100% suplemente vitamínico alimenticio para la elaboración de bebidas), CC (100%)
2106.90.72.10	30%			
2106.90.72.90	30%			
2106.90.73.10	30%			

2106.90.73.90	30%			
2106.90.74.10	30%			
2106.90.74.90	30%			
2106.90.79.10	30%			
2106.90.79.90	30%			
2106.90.90.10	30%	5%		
2106.90.90.90	30%	20%		
2302.30.00	119%	15% + variable (0% actual)	40%	CH (100%), BR (40%), PA (40%), UR (40%)

3. Barreras no arancelarias (BNA) que afectan al trigo, harina de trigo y premezclas

A la par de la reducción arancelaria que se ha producido en el mundo durante las últimas décadas, han surgido nuevas modalidades para impedir o limitar el comercio internacional de productos agrícolas. Las denominadas barreras no arancelarias (BNA) han cobrado importancia y están constituidas principalmente por obstáculos técnicos, sanitarios y/o fitosanitarios.

En el presente trabajo se entiende por barreras no arancelarias a aquellos reglamentos técnicos, medidas sanitarias y/o fitosanitarias y/o cualquier otra medida relevante para el comercio distinto de los aranceles, que impida o limite el comercio de productos agrícolas sin una justificación avalada científicamente o sin responder a un objetivo legítimo o a estándares internacionalmente acordados.

A fin de echar luz sobre esta cuestión, la Fundación INAI, en el marco del Programa: “Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional” (RG-M1015) del BID-FOMIN, solicitó la concreción de una consultoría con el objetivo de identificar BNA para los productos del complejo cerealero y oleaginoso, en determinados países de interés, al Ing. Prod. Agrop. Marcelo Schang.

El resultado de la misma fue el documento denominado “Detección de barreras no arancelarias para el comercio internacional de productos del complejo cerealero y oleaginoso en países seleccionados”

Utilizando como base el citado trabajo, la presente sección resume las barreras no arancelarias para el trigo (NCM 1001.10.90; 1001.90.90), la harina de trigo (NCM 1101.00.10) y las premezclas (NCM 1901.20.00.). El Cuadro 4 lista las barreras no arancelarias encontradas.

Cuadro 4. Barreras no arancelarias en los productos de la cadena del trigo

Venezuela	
Producto/s: 1001.90.90.	Permiso fitosanitario previo al del país de origen
Producto/s: 1101.00.10; 1901.20.00.	Requerimiento de certificación de no producción o insuficiente producción nacional
Perú	
Producto/s: 1001.90.90.	Requisito fitosanitario (fumigación) desproporcionado.
Producto/s: 1001.10.90; 1001.90.90 (Productos vegetales y semillas botánicas).	Permiso Fitosanitario previo de Importación
Ecuador	
Producto/s: 1001.10.90; 1001.90.90 (Todo el Material Vegetal).	Permiso Fitosanitario previo de Importación
Brasil	
Producto/s: 1001.10.90; 1001.90.90.	Doble control de residuos de agroquímicos.
Producto/s: 1101.00.10; 1901.20.00.	Verificación de características de harina de trigo y premezclas
China	
Producto/s: 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00. (Todos los destinados	Ley de Inocuidad Alimentaria Restrictiva.

a la alimentación).	
EE.UU.	
Producto/s: 1101.00.10; 1902.20.00	Ley Contra el Bioterrorismo
México	
Producto/s: 1001.10.90; 1001.90.90.	Requisitos fitosanitarios para la importación de granos
Canadá	
Producto/s: 1101.00.10; 1902.20.00.	Etiquetado de alérgicos y fuentes de gluten
Egipto	
Producto/s: 1101.00.10; 1902.20.00.	Restricción de ingreso por período de validez
Producto/s: 1101.00.10; 1902.20.00.	Etiquetado de alimentos
India	
Producto/s: 1001.10.90, 1001.90.90.	Demoras en la aprobación de eventos de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).
Japón	
Producto/s: 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00. (Todos los destinados a la alimentación).	Etiquetado de Alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM).
Producto/s: 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00. (Todos los destinados a la alimentación).	Sistema de listas positivas de límites máximos de residuos (LMR) en alimentos de origen vegetal
Unión Europea	
Producto/s: 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10.	Etiquetado de productos ecológicos
Producto/s: 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00.	Determinación de límites máximos de residuos (LMR) en granos y subproductos
Rusia	
Producto/s: 1001.10.90, 1001.90.90, 1101.00.10, 1901.20.00 (Todos los destinados a la alimentación).	Etiquetado de Alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM)

3.1 Venezuela

En primer lugar exige, a los fines de preservar la sanidad vegetal, contar con un **Permiso Fitosanitario de Importación**⁹ emitido por su Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) previo al embarque de vegetales, productos y subproductos con destino a ese país. Asimismo, sólo puede concretarse la exportación durante los 90 días de vigencia del mencionado permiso.

Adicionalmente, exige que el producto ingrese al país amparado por el respectivo Certificado Fitosanitario del país de origen, el cual debe tener fecha **posterior** al Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SASA.

De esta manera, se está exigiendo una certificación fitosanitaria del organismo venezolano **previa** a la emitida por el país de origen. Este trámite, no habitual en el comercio internacional, complica la operatoria de exportación, por lo que se interpreta la medida como una Barrera No Arancelaria.

⁹ <http://www.schenker.com.ve/Gacetitas/Gaceta%2037574.pdf>

Otra de las exigencias es la tramitación de un **Certificado de No Producción o Producción Nacional Insuficiente**¹⁰. Este es un requisito previo para obtener la Autorización para la Adquisición de Divisas que otorga la Comisión de Administración de Divisas¹¹ (CADIVI) para el pago de importación de bienes.

La solicitud de éste Certificado constituye una Barrera No Arancelaria ya que la autorización de importación dependerá del nivel de producción nacional del producto en cuestión, adicionalmente se agrega un trámite de licencia más a una gestión de autorización de adquisición de divisas, ya de por sí engorrosa.

3.2. Perú

Por un lado, para la importación de ciertos productos provenientes de Argentina, entre los que se encuentra el trigo, se establece un **requisito fitosanitario desproporcionado con relación al nivel de protección fitosanitario buscado**. La norma¹² establece la fumigación, previa al embarque, con Bromuro de Metilo y Fosfamina (tratamientos separados), para lo cual se requieren instalaciones especiales en el puerto de origen. Estos tratamientos requieren cámaras absolutamente cerradas y demandan mucho tiempo, debido a los altos volúmenes que contiene la exportación de estos granos estos requisitos de fumigación se convierten en una Barrera No Arancelaria. Se podría lograr el mismo nivel de riesgo de producto mediante la aplicación de productos fitosanitarios alternativos de fácil aplicación.

Por otro lado, la Resolución Directoral N° 342 -2002-AG-SENASA-DGSV y modificatorias del Servicio Sanitario de Perú, establece como requisito previo a la importación para los productos vegetales y semillas botánicas, entre las que está el trigo, la concesión de un **Permiso Fitosanitario de Importación**. El mismo no establece bajo qué circunstancias es otorgado, dejando lugar a una amplia discrecionalidad en su otorgamiento, no pudiendo corresponder en ocasiones a parámetros fitosanitarios. Por lo tanto, podrá funcionar como una Barrera No Arancelaria en aquellos casos que por cuestiones de “mercado” u otras causas, el mismo sea rechazado.

3.3. Ecuador

La reglamentación de la Ley de Sanidad Vegetal¹³ de dicho país establece como requisito previo a la importación de todo tipo de material vegetal, la concesión de un “Permiso Fitosanitario”, el cual no corresponde a parámetros fitosanitarios. En la reglamentación del Decreto N° 189/1998 no se establece claramente bajo qué circunstancias se otorgará y bajo cuales no será concedido dicho Permiso Previo, por lo tanto podrá funcionar como una Barrera No Arancelaria en aquellos casos que por cuestiones de “mercado”, el mismo sea rechazado.

¹⁰ <http://www.cadivi.gov.ve/normativa/resolucionesmf.html>

¹¹ Tiene la facultad de otorgar la autorización para la adquisición de divisas por parte de los solicitantes para el pago de importaciones de bienes, servicios y demás usos, según lo acordado en el Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003. La Autorización de Adquisición de Divisas es nominal e intransferible y tiene una validez de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación.

¹² http://www.senasa.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/SUB_PROD_VEG/00028.pdf

¹³ Decreto N° 189 de 30/IX/98. Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal. Fuente: <http://nt5000.aladi.org/siiespanol/>

3.4. Brasil

Se estableció¹⁴ por medio del Decreto N° 45.521/08, que en el Estado de Río Grande do Sul la comercialización, almacenamiento y tránsito de varios productos importados, entre los que se encuentra el trigo, deberán ser sometidos al **análisis de residuos de agro-tóxicos o principios activos**. El certificado o laudo técnico, emitido por la Secretaría da Agricultura, Ganadería y Agronegocios, es el documento que habilita la comercialización, estocaje y el tránsito de los productos.

La existencia de esta ley implica un doble control para los productos argentinos debido a que regula agroquímicos que ya son controlados por el Ministerio de Agricultura de Brasil. Además, adolece de deficiencias técnicas como por ejemplo no establecer los límites tolerados de residuos. En la práctica impediría el ingreso o tránsito de granos que son producidos con insumos cuya utilización está prohibida en Río Grande do Sul. Por estos motivos es interpretada como una Barrera No Arancelaria.

En relación a la harina y las premezclas, se estableció un **procedimiento especial para su comercialización**, destinadas a la fabricación de pan y otros productos de panadería, mediante el cual todas las operaciones de importación de estos productos procedentes de Argentina estaban obligadas a la presentación de una declaración de la composición porcentual de la mercadería, identificación de los productos adicionados a la mercadería y un informe sobre sus características físicas y químicas.

Asimismo, la Receita Federal procedía a extraer una muestra que será remitida exclusivamente al Laboratorio de Análisis Aduaneiras (Lebana) de la Aduana del Puerto de Santos, laboratorio que se encuentra a una distancia considerable de los principales puntos de ingreso de la mercadería, para que produzca un laudo técnico que permita verificar si la información presentada por el importador es correcta.

Si bien se derogaron parcialmente las normas que plantean este procedimiento existe incertidumbre jurídica ya que dichos procedimientos podrán ser adoptados por las autoridades aduaneras, en las situaciones que entendieran necesarias.

En caso de aplicación, este accionar impone condiciones más estrictas para operar, lo que implica un mayor trámite burocrático, mayor demora en los despachos a plaza con costos impredecibles para los molineros exportadores e implican un cambio substancial en las condiciones de los negocios, por lo que se considera como una posible Barrera No Arancelaria.

3.5. China

El 1 de Junio de 2009 entró en vigencia la **Ley de Inocuidad Alimentaria**¹⁵, sancionada el 28 de febrero del mismo año por la Asamblea Nacional Popular de la R. P. China. La Ley establece un marco jurídico integral en materia de inocuidad de alimentos, regulando todos los aspectos de la producción, procesamiento, distribución y comercialización. La falta de previsión de un período de implementación y el establecimiento de requisitos de registro y solicitud de análisis de riesgo para productos importados (que no hayan sido

¹⁴ <http://www.mercosur.int/msweb/portal%20intermediario/es/index.htm> ;
<http://www.al.rs.gov.br/Legis/Arquivos/DEC%2045.521.pdf>; <http://www.al.rs.gov.br/legis>
¹⁵ http://www.agrichina.org/download/Food_Safety_Law-Eng-USA-CH9019.pdf

evaluados previamente) puede generar una barrera al ingreso de los productos comprendidos en la normativa, entre los que se halla el trigo y la harina de trigo.

3.6. EE.UU.

En **EE.UU.** existe una BNA, que afecta principalmente a las harinas y premezclas. Los sucesos del 11 de setiembre 2001 reforzaron la necesidad de mejorar la seguridad de los Estados Unidos. El Congreso respondió pasando el Acta del 2002 sobre Seguridad Pública Sanitaria y Preparación y Respuesta al Bioterrorismo (**Acta Contra el Bioterrorismo**) que el Presidente Bush firmó como Ley el 12 de Junio 2002.

Esta acta le impone obligaciones a un exportador que quiera llevar sus productos a EE.UU., a saber:

- Debe inscribirse como exportador de productos alimenticios a EE.UU.;
- Debe nombrar un agente para estos efectos en EE.UU.; y,
- Debe avisar a la FDA (Food & Drug Administration) cuando se esté enviando un embarque a EE.UU.

Si bien puede no considerarse violatorio del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, dado que se fundamenta en una medida de seguridad nacional justificada por una situación de tensión internacional, la incorporación de requisitos de gestión implica dificultar la operatoria de exportación.

3.7. México

Por el lado de **México**, se puede señalar que existe una posible BNA, que afecta al trigo. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de dicho país establece, entre los requisitos fitosanitarios para la importación directa de granos y semillas (no destinados para el procesamiento, transformación e industrialización) un **tratamiento cuarentenario mediante la aplicación de fosfuro de aluminio o bromuro de metilo en condiciones especificadas.**

Pese a que también se establece inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país y toma de muestra para su envío a laboratorio, el tratamiento cuarentenario se exige independientemente de la verificación de presencia de plagas en el grano. En caso de que el citado tratamiento sea diferente a los señalados en la norma, el ingreso al territorio nacional estará condicionado a la aplicación del tratamiento correspondiente en el punto de ingreso.

Se entiende que la medida es desproporcionada respecto a la posibilidad de prevenir el ingreso de plagas en granos por medio de otros métodos que pueden estar asimismo avalados por autoridad sanitaria.

3.8. Canadá

En **Canadá** se ha detectado la existencia de una BNA, que afecta principalmente a la harina de trigo y a las premezclas. Este país ha puesto en consulta pública un nuevo Reglamento de Alimentos y Medicamentos que exigirá que sea declarada en las etiquetas de los alimentos la **presencia de alérgicos** (entre otros: maní, trigo y soja) cuando ellos o sus proteínas derivadas sean añadidas a alimentos envasados como ingredientes, o como componentes de ingredientes. También la fuente de gluten, cuando el alimento

contenga gluten de cualquier proteína de granos de, entre otros cebada, avena, centeno, triticale y trigo.

Los fabricantes tendrán que declarar los alérgenos alimentarios y las fuentes de gluten, ya sea por su nombre en la lista de ingredientes o al final de la lista de ingredientes con la expresión "Información sobre alergia e intolerancia - Contiene: . . .". En ese caso, también requerirá la lista de alérgenos alimentarios y fuentes de gluten.

Se considera que la medida es desmesurada en relación con las declaraciones que comúnmente se usan para los alimentos en cuanto a aptitud para celíacos (positiva) al mismo tiempo que será muy extendida en cuanto a los alimentos que abarcará en relación al riesgo que involucran.

3.9. Egipto

En Egipto, tanto las harinas de trigo como las premezclas, pueden verse afectadas por dos BNA.

La primera es una **restricción de ingreso por período de validez**. Por medio del Decreto N° 2613/1994, se establece un máximo de "validez" o duración para todos los productos alimenticios en venta en Egipto. Se trata de un período de tiempo en el que el producto mantiene sus características básicas y su aptitud para el consumo y la comercialización en las condiciones de embalaje, transporte y almacenamiento establecidas.

Sin embargo, el decreto también establece que si sólo resta la mitad del período de validez al momento de ser ingresado al país, el alimento no será admitido para el consumo humano. Esta norma se considera una restricción comercial discriminatoria ya que impone una limitación injustificada para productos importados, que se ve agravada en el caso de productos originarios de países que se hallen a mayor distancia de ese destino.

La segunda, se trata de un **requisito de etiquetado de alimentos**. Aquí debe señalarse que los requisitos egipcios de etiquetado para los productos alimenticios son muy estrictos y detallados, pudiendo dar lugar a problemas de interpretación y aplicación de los exportadores. Asimismo, pareciera que no son exigidos los mismos requisitos a los productos nacionales. Además, la etiqueta debe indicar la información, por lo menos en dos idiomas, incluyendo árabe.

Estos requisitos de etiquetado de alimentos hacen necesarios procesos de producción por separado para los productos designados al mercado egipcio, lo cual incrementa los costos de producción y limita las opciones comerciales de los exportadores.

3.10. India

En **India** se ha identificado una BNA que afecta al trigo. La misma se debe a **demoras en la aprobación de eventos de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs)**.

Debe señalarse que en India, la comercialización de productos OGMs o sus derivados producidos en el mercado doméstico o en terceros países, requieren una aprobación previa, tal lo establece el Acta Ambiental y de Protección (Environmental and Protection Act) de 1986 (y modificatoria de 1989), implementada por el Ministerio del Medio Ambiente y Bosques.

El esquema de aprobación de estos eventos involucra la evaluación por parte de varios organismos técnicos y los plazos para su evaluación son muy extensos. Esta situación provoca una asincronía entre la aprobación de eventos entre los países oferentes de productos OGMs (como es el caso de Argentina) y los países importadores de éstos productos. Cuando se produce tal asincronía se genera una barrera injustificada al comercio de ese producto, afectando directamente su comercialización.

3.11. Japón

En **Japón** se han detectado dos medidas que pueden catalogarse como BNA, y afectan tanto al trigo en grano como a las harinas y premezclas, siempre que estén destinados a la alimentación.

En primera instancia se trata del **etiquetado de Alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM)**. Respecto a esto, el gobierno del Japón ha realizado modificaciones a la Ley de Sanidad Alimentaria. A partir de abril de 2001 es obligatorio el etiquetado de productos OGMs o de aquellos alimentos que contengan OGMs. Esta obligatoriedad de etiquetado establece tres categorías, i) el etiquetado obligatorio cuando el producto contiene OGMs, ii) etiquetado obligatorio cuando el producto contiene ingredientes OGMs y no OGMs y iii) etiquetado voluntario cuando no contiene OGMs. En el caso ii) se considerará un porcentaje mayor al 5% de OGMs.

Según las recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC) el etiquetado de OGMs no será obligatorio en aquellos casos relativos a la “inocuidad del producto”, ya que en caso de estar aprobada su comercialización en un determinado país el mismo supone una evaluación de riesgo previa y su consecuente consentimiento en materia de inocuidad. En aquellos casos en los que se establece obligatorio el etiquetado de OGMs bajo el argumento de proporcionar información al consumidor, este estará justificado solo cuando el producto en cuestión posea características que no sean “similares” al producto original no OGM.

Esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que permite discriminar un producto OGM bajo la presunción de no ser inocuo a partir de un etiquetado obligatorio cuando en realidad es un producto “similar” al no OGM.

Por otro lado, se encuentra **el sistema de listas positivas de límites máximos de residuos (LMR) en alimentos de origen vegetal**.

El gobierno del Japón ha realizado modificaciones a la Ley de Sanidad Alimentaria. El 29 de mayo de 2006 entró en vigencia el “Sistema de Lista Positiva” (Positive List System), que establece para una lista de sustancias químicas¹⁶, su correspondiente Límite Máximo de Residuo (LMR) permitido en alimentos. Así se establecieron nuevos límites máximos de residuos químicos que deberán cumplir los alimentos de origen vegetal y animal. Los alimentos que contengan concentraciones de residuos químicos: pesticidas, aditivos alimenticios o residuos veterinarios superiores a las tolerancias establecidas no podrán ingresar al mercado japonés. Las sustancias que no figuran en la lista tendrán un LMR de 0.01 ppm. por defecto. (MHLW Notification N° 497 2005 – Uniform Limit).

¹⁶ Lista de LMRs provisionales actualizados el 5 de febrero de 2007: <http://www.mhlw.go.jp/english/topics/foodsafety/positivelist060228/dl/index-1b.pdf>

Esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que la determinación de un LMR tan bajo como el límite de detección (0,01 ppm) para aquellas combinaciones sustancia-producto que no hayan sido establecidas a partir de una evaluación de riesgo o surja de una norma internacional de referencia, serán consideradas como tales según los principios rectores del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en sus artículos 2, 3 y 5.

3.12. Unión Europea

Finalmente, en el ámbito de la **Unión Europea** (UE), se han hallado dos BNA. Las mismas afectan tanto al trigo como a sus derivados, las harinas y premezclas.

La primera es la relativa al **Etiquetado de productos ecológicos**. Por medio del Reglamento (CE) N° 834/07, se dispone que la indicación del lugar en que se hayan obtenido las materias primas agrícolas de que se compone los productos ecológicos deberá adoptar una de las formas siguientes, según proceda:

- «Agricultura UE», cuando las materias primas agrícolas hayan sido obtenidas en la UE,
- «Agricultura no UE», cuando las materias primas agrarias hayan sido obtenidas en terceros países,
- «Agricultura UE/no UE»: cuando una parte de las materias primas agrarias haya sido obtenida en la Comunidad y otra parte en un tercer país.

La mención «UE» o «no UE» a que se refiere el párrafo primero podrá ser sustituida por el nombre de un país o completada con dicho nombre en el caso de que todas las materias primas agrícolas de que se compone el producto hayan sido obtenidas en el país de que se trate. Sin embargo, la opción "Agricultura UE-no UE" puede tener consecuencias sobre la percepción del consumidor cuando se trate de materias primas argentinas importadas para ser transformadas en el territorio comunitario.

Este reglamento es cuestionable, ya que no se relaciona con la inocuidad del alimento; el producto producido en la UE es comunitario y podría generarse confusión en el consumidor sobre la naturaleza ecológica del mismo. Por otra parte, la opción de etiquetado "Agricultura UE-No UE" no está avalada en los Acuerdos sobre Reglas de Origen (el producto producido en la UE es comunitario) o sobre OTC de la OMC, ni por las normas Codex.

Se identifica que dicha norma constituye una barrera no arancelaria ya que la opción de etiquetado "Agricultura UE-No UE" puede resultar perjudicial o gravosa para nuestras exportaciones.

La segunda medida se refiere a la **determinación de límites máximos de residuos (LMR) en granos y subproductos**. La UE adoptó en febrero de 2005, la normativa¹⁷ que permite armonizar su legislación relativa a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo¹⁸.

¹⁷ Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de febrero de 2005. Página web DG-SANCO: http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/index_en.htm

¹⁸ Diario Oficial L70, 16 de marzo de 2005, páginas 1 a 16.

Esta medida es una barrera injustificada al comercio ya que la misma establece que para cada una de las combinaciones sustancia-producto se establecerá un LMR que surja de una evaluación científica, pero en aquellos casos en los que las empresas comercializadoras no presenten un interés comercial y consecuentemente no solicite su evaluación, se establecerá un LMR tan bajo como el límite de detección (0,01 ppm).

El nuevo régimen en materia de establecimiento de LMRs en la UE no se ajusta a las obligaciones multilaterales en la materia. En particular, se aparta de las exigencias en materia de evidencia científica y evaluación del riesgo y que se establecen medidas sanitarias por cuestiones comerciales ajenas a toda razón científica. Adicionalmente, se apartan de los estándares internacionales (Codex).

3.13. Rusia

En el caso de **Rusia**, se ha detectado una BNA, que afecta tanto al trigo como a sus derivados.

El gobierno de la Federación Rusa ha realizado modificaciones a su legislación sobre Protección de los Derechos del Consumidor, y desde su promulgación en octubre de 2007, es obligatorio el **etiquetado de productos OGMs o de aquellos alimentos que contengan OGMs en una proporción mayor al 9%**.

Asimismo, para la importación de cualquier producto alimenticio o pienso, producido a partir de OGM, Rusia requiere el registro previo, la certificación y aprobación del producto ante las autoridades correspondientes.

Según las recomendaciones de los Organismos internacionales de referencia como el Codex alimentarius y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (AOTC/OMC), el etiquetado de OGMs será obligatorio en aquellos casos en los que el producto en cuestión posea características que no sean “similares” al producto original no OGM. En el resto de los casos (argumentando cuestiones de inocuidad o cuando el producto es “similar”) solamente se podrá exigir etiquetado voluntario.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y reconociendo que las recomendaciones internacionales podrán ser modificadas según avance la tecnología de identificación de OGMs, esta medida establece una barrera injustificada al comercio ya que se podrá discriminar un producto OGM bajo la presunción de no ser inocuo a partir de un etiquetado obligatorio cuando en realidad es un producto “similar” al no OGM.